demás perteneciente, A OLUTIT de un arriero en ca-

Pie, paga y gratificación de las compañías y dependientes de presidios y departamentos de marina de Loreto: puestos que cubre la tropa, y distancias á que están situados.

cubrir este gasto, sea la falta de cuenta del comun de 1.º La compañía del presidio de Lorete, cabecera de la antigua California, consta y ha de permanecer en el pie de capitan, teniente, alferez y cuarenta y cuatro plazas, inclusos dos sargentos y tres cabos, con que debe conservar el pequeño destacamento de un sargento y seis soldados en el real de Santa Ana del Sur, distante cien leguas del presidio: cubre con un oficial subalterno, dos cabos y veinte y tres soldados las tres misiones de la frontera del Norte, cuyo intervalo se regula de doscientas ochenta leguas de la última á Loreto, donde ha de continuar la existencia del capitan, un oficial subalterno, que ha de ser el habilitado, un sargento, un cabo y diez soldados: dista del siguiente trescientas cincuenta leguas. 2.º El de San Diego constará de teniente, alferez y cincuenta y dos plazas, inclusos un sargento y cinco cabos, aumentándose al pie actual el empleo de alferez. Debe cubrir las tres misiones de su distrito con un cabo y cinco soldados cada una, y verificada la fundacion del nuevo pueblo, pondrá en él una salvaguardia de cuatro soldados, que solo permanecerá los dos primeros años: con lo que queda reducida la guarnicion á un teniente, un alferez y treinta plazas, inclusos un sargento y dos cabos, con que ha de atender á las salidas v demás funciones del servicio, regulando al que sigue ciento setenta leguas.-3.º El de San Carlos de Monterey constará de las mismas plazas que el antece-

dente, proveyéndose á la compañía los empleos de teniente y alférez: quedarán suprimidas tres plazas sencillas de su actual pie: debe continuar las escoltas de un cabo y cinco soldados en cada una de las tres misiones de su pertenencia: tiene empleados cuatro soldados en el pueblo de S. José; y quedarán existentes en la guarnicion para las funciones del servicio un teniente, un alférez, un sargento, dos cabos y veintisiete soldados. Se halla cuarenta y dos leguas del que sigue. 4.º El de S. Francisco constará de teniente, alférez y treinta y una plazas, inclusos un sargento y cuatro cabos: se aumenta á su actual pie el empleo de alférez, y se le suprimen tres plazas sencillas: debe cubrir con dos cabos y diez soldados las dos misiones de su término; y le resultarán para el servicio del presidio y salidas un teniente, alferez y diez y nueve plazas, inclusos un sargento y dos cabos, -5.º El canal de Santa Bárbara se halla á setenta y cuatro leguas del presidio de S. Diego, y setenta del de Monterey: se dilata entre la costa y sierra de la Cieneguilla como veinte y seis leguas, siendo media á tres cuartos su mayor anchura: es lleno de altas lomerías, barrancos y quiebras profundas, cuyo preciso paso, en que se regulan de ocho á diez mil gentiles los que pueblan veintiuna rancherias numerosas que á cortas distancias están situadas en las alturas y puntas contiguas á la playa, á cuya inmediacion, bien sea por ella ó por la altura, dirige el camino real, lo que evidencía el riesgo á que pasan espuestas las pequeñas partidas que le giran, y que si algun incidente pone de mala fe, ó declara enemiga aquella gentilidad, quedaria cortada la comunicacion de los antiguos y nuevos establecimien-

tos, cuyos urgentes motivos han fundado la determina-	
cion de ocupar este paso en la forma siguiente6.º El	
presidio que ha de situarse en el centro del canal cons-	
tará su compañía de teniente, alferez y veinte y nueve	
plazas, inclusos un sargento y dos cabos: ha de estable.	
cerse á su abrigo una reduccion, que en adelante varia-	
rá su posicion al parage inmediato que proporcione mas	
tierras y suficiente agua para el beneficio de labores, y	
entónces ha de dársele de la guarnicion la escolta de un	
cabo y cinco soldados: deben fundarse á los estremos de	
dicho canal para su perfecta ocupacion otras dos reduc-	
ciones, y guarnecerse con un sargento y catorce solda-	
dos cada una: se considerarán dichas plazas como su-	
pernumerarias á la compañía del preside interior de la compañía de la compañía del preside interior del preside interior de la compañía del preside interior del preside interior del preside interior del preside interinada del preside interior del preside interior del preside interi	
pernumerarias á la compañía del presidio, interin se ase-	
guran estos establecimientos con la paz y buena admi-	
sion de la gentilidad: conseguido con los rápidos pro-	
gresos que deben esperarse en la espiritual conquista;	
se reducirán proporcionalmente hasta que queden en la	
regular escolta de un cabo y cinco soldados cada una:	
los sargentos se incorporarán de aumento á las compa-	
ñías de S. Diego y Monterey, y las diez y seis plazas	
restantes se destinarán á guarnecer otras reducciones	
que se determine fundar, en cuyo caso se agregarán á	
las compañías mas inmediatas de los sitios en que se ve-	
rifique.—7.º El situado anual del presidio de Loreto se-	
rá 12.522 pesos 4 reales, á que agregados 1.996 pesos a	
que asciende el correspondiente al departamento de ma-	
rina, que por surplus han de acreditarse anualmente al	
situado del presidio, importa 14.518 pesos 4 reales dis-	
o declara cacariga aquella gent samo a se la se declara cacariga aquella gent samo a se la cacariga actual quella gent samo actual quella gent samo a se la cacariga actual quella gent samo actual quella gen	
de comunicacion de los antiquos y unevos establecimien-	

MAYO 8 DE 1828.	131
De la vuelta, 13.014 4	Ps. Rs.
Sueldo anual del capitan	
Del teniente	550 0
Del alférez adouble bl. sb delobluque	400 0
De cada uno de los dos sargentos 262 pesos 4	Su arrae
D reales	525 0
De cada uno de los tres cabos 225 pesos	675 0
De cada una de las treinta y nueve plazas de	
soldados, á 217 pesos 4 reales	
Por la gratificacion de 10 pesos anuales por plaza sencilla.	390 0
da su ri oibiteera lebelato Tusento la tripulacion cha S. Juan Nepomuceno, cuyo buque ha de	12522 4
En 15 de mayo de 93 se aumentaron ocho p	
soldados: ocho id. con un sargento y un cabo en	
perior de 5 de agosto de 796. En virtud de sup	erior ór-
den de 4 de julio de 97 se aumentaron un cabo	y cinco
o anual del presidio de S. Diego será de cobiblos	El situd
Departamento de marina del referido presid	dio.
Sueldo de un carpintero de rivera al año	132 0
Deoun herrero	120 0
lle un coletate [N	Del alfer
nes á 240 el sueldo del carpintero: 240 el del	Dat guru
herrero y 240 el del galafate	120 0
Tripulacion de la balandra el Pilar.	
Sueldo anual del patron.] . 2010. 1. 1. 2010. 1. 1. 2010	7-7-2-
A 7822 2337 4	13.014 4

132	MAYO 8 DE 1828.
Ps. Rs.	De la vuelta 13.014 4
Del guar	
	marineros, á 72 pesos cada uno 576 0
550 0 400 0	Tripulacion de la lancha Lauretana.
Su arrae	ez al año, sas entregares ad ralabara de 84.0
	marineros á 60 pesos cada uno a 860 0
Por gast	o anual de carenas recorridas y arbo- abso el
regula	s de una balandra y dos lanchas se abso od
Total sit	uado del presidio y departamento 14518 4
de la la conserva motivo y precisas	eda suprimida por este reglamento la tripulacion ncha S. Juan Nepomuceno, cuyo buque ha de urse listo para armarle siempre que por grave por solo el término que dure la urgencia, sean las tres embarcaciones, y á este efecto queda-ual arraez de guardian de la balandra.
	lo anual del presidio de S. Diego será de 13.162 os 4 reales distrib <mark>uidos en el órden siguiente:</mark>
132 0	sel sel un carpintero de rivera al año
	anual del teniente550°0
Del alfé	Acom galafate. [Se aumentaron estas dolacionaria
Del sare	rez volde entation de la carpatere estas de
	uno de los cinco cabos 225 pesos 1125 0
	una de las 46 plazas sencillas de sol-
	217 pesos 4 reales. [En decreto de 3 as objected
3.014 4	2337 4

MAYO 8 DE 1828.	133
Del frente	2337_4
de octubre de 89 se aumentaron cinco plazas.	10005 0
Por la gratificacion de 10 pesos anuales por pla-	1000 E
za sencilla	460 0
O 0000 4000 000 000 000 000 000 000 000	12802 4
Un carpintero al año	0.084 nie
Un herrero id	180 0
Total	
Sargento olgepros	Prest del
El situado anual del presidio que ha de establec	Charles and Contract
canal de Santa Bárbara será de 7577 pesos 4 re	
agregados 6895 pesos que importa el correspond	iente á las
dos escoltas que han de proveerse interinamente,	
14472 pesos 4 reales distribuidos así:	110 2
Sueldo anual del teniente	
Del alférez	400 0
Del sargento	262 4
De cada uno de los dos cabos 225 pesos	
De cada una de las 26 plazas de soldados, a	
217 pesos 4 reales	5655 0
Por la gratificación del fondo comun á 10 pe-	
sos por plaza	260 0
anual del presidiatificate Francisco será de 8027.	007577 4
De cada uno de los dos sargentos 262 pesos 4	
ual del tenienteeteniente	
De cada una de las 28 plazas de soldados 217	
pesos 4 reales	
Por da gratificacion del fondo comun á 10 pe	
a de las 20. plazas de soluados sas alq roq sos	
Total	The second second
A la velta 2112 4	11114 4

MAYO 8 DE 1828.
El situado anual del presidio de San Cárlos de Monterey
será de 17 700
será de 17.792 ps. 4 rs. distribuidos de este modo:
0 001 Ps. Rs.
Sueldo anual del gobernador 4000 0
Sueldo anual del gobernador
Del alférez. bi orari400 0
Del cirujano
Prest del sargento
De cada uno de los cinco cabos 225 pesos 1125 0
De cada una de las 46 plazas sencillas de sol-
dados 217 ps. 4 rs. [En decreto de 3 de octu-
bre de 89 se aumentaron cinco plazas] 1005 0
Por la gratificacion del fondo comun, à 10 ps.
anuales por plaza sineme leb lanua 460 0
Del al Grez 400 0
4 202
Un carpintero, al año de code col. col. co. con ab 180 0
Dos herreros con 180 ps. cada uno 360 0
217 pesos 4 reales
4 20701 Legis de l'estes de l'acceptant l'acceptant de l'acceptant l'acceptant de
See Bor plaza 260 U
El situado anual del presidio de San Francisco será de 8027
ps. 4 rs. distribuidos en esta forma:
Sueldo anual del teniente
Del alférez. 12. sobables eb. saxelq 38. set eb. sau 1400 e0
Prest del sargento. 262 4
De cada uno de los cuatro cabos 225 ps
De cada una de las 26 plazas de soldados á 217 roques
- 41-Salars
A la velta 2112 4

MAYO 8 DE 1828.	135
obnois sup strend De la vuelta	2112 4
ps. 4 rs. [En decreto de 3 de octubre de 89 se	emberaza
aumentaron cinco plazas	5655 0
Por la gratificacion del fondo comun á 10 ps.	hois do l
anuales por plaza	260 0
la y media de la correspondiento an- aŭonera ha de cubrirla una cartera de baqueta	8027 4
Un poblador en cada uno de los dos primeros años por sueldo y racion	edave, da
Por la racion en cada uno de los tres años si-	lostepisol
guientes que le están concedidas.	60 0
TITULO III,	n domes-

Vestuario.

1.º Así como se han comprehendido en las memorias anuales las ropas y efectos correspondientes á uniformar la tropa de estos presidios, siguiéndose al soldado considerable atraso, ya por excedente lo que para vestuario se le ha subministrado, 6 porque faltando sastres para la construccion, permanecen tiempo con falta de las precisas prendas, 6 inutilizan el género errando su corte, deberán los habilitados pedir en lo succesivo el vestuario correspondiente á sus compañías, hecho á proporcion de tallas, individuando las prendas ó vestidos pertenecientes á cada uno; y como quiera que el todo del vestuario ha de ser conforme á lo prevenido por el real reglamento así como su distribucion, se tendrá presente, que no bastando para la continua fatiga de este servicio un par de calzones y algunos la chupa, para la duracion de un año, ha de pedirse el aumento de estas

bos y soldados, canti y OLUTIT á cada individuo y total caudal á que ascienda; á quien para su resguardo se

Distribucion de caudales y órden con que han de llevarse las cuentas generales y particulares por el habilitado.

-01.º Supuesto que ha de asistirse entre año la tropa por el habilitado en los gastos particulares que ocurran a sus individuos y familias, que por no haber comercio en la península, forzosamente han de impenderlos en los respectivos almacenes, se escusa socorrer diariamente à cabos y soldados con dos reales diarios, como se practica en los presidios de frontera; bien que de ocurrir algun urgente motivo al que se halle con suficiente alcance v en el buen estado que corresponde, con conocimiento y orden del capitan o comandante de la compañía, podrán anticipársele veinte ó treinta pesos; pero por ningun caso se hará al que no esté en el estado y alcance espresado, de que será responsable el comandante. 2º Atendido que el cobro del situado de estos presidios se hace en fines del año, como queda espuesto, y que el avio y pago de la tropa no se efectúa hasta mediados del siguiente, por cuyo medio, en cualquier tiempo que se verifique la salida del soldado, supuesto el gobierno económico que ha de seguirse, se hallará con suficiente alcance á mas del valor de armamento y caballerías, solo se retendrán á cabos y soldados cincuenta pesos de fondo, que han de descontarse en los cuatro primeros años para los fines que espresa el título 4.º art. 2.º del real reglamento. -3.º De los descuentos que anualmente se verifican para el fondo de alcances de la compañía, ha de hacerse por el habilitado la correspondiente entrada en caja con lista que individue los nombres de ca-

prendas que se regule preciso, é igualmente que siendo embarazosa la cartuchera de madera y dobles cañones, deben hacerse de una hilera y veinticuatro cañones de hoja de lata, que forrados en baqueta, fijen unidos en la correa que ha de ceñir el cuerpo, y á cuyo efecto ha de ser de vara y media de largo con el correspondiente ancho: la cañonera ha de cubrirla una cartera de baqueta suave, dará principio á seis dedos de la evilla, que será de laton lisa, con dos clavillos y dos pequeñas bolsas en los estremos de dicha cañonera; la una con un pequeño polyorin de hoja de lata.

TITULO IV.

Armamento y montura.

1.º Ha de ser en todo igual á lo prevenido por el real reglamento; y no siendo asequible poner la tropa de esta península en el pié de ocho caballerías cada soldado por la dificultad de su transporte y conduccion, se mantendrán con las mas que se pueda, interin que fomentada la cria en los nuevos establecimientos, sea suficiente á la remonta de todos los presidios.—2.º Respecto de mantenerse la caballada á la inmediacion de los presidios, á los que se trae diariamente mañana y tarde, no estando espuesta la tierra á rebatos de enemigos, y que una pronta salida no se demora por la union y cuidado con que se conserva, no se variará la práctica establecida de tener cuatro caballos de dia y ocho de noche atados en el presidio, cuyo número se aumentará siempre que se advierta motivo que oblique á ello.

duracion de un año, ha de pedirse el aumento de estus

bos y soldados, cantidad retenida á cada individuo y total caudal á que ascienda; á quien para su resguardo se firmará un tanto de dicha lista, con espresion de quedar depositada en caja la cantidad de su importe por el depositario, que ha de reputarse como tal el capitan en Loreto, y el segundo oficial que no ejerza la habilitacion en los restantes presidios: el segundo y siguientes años se hará la introduccion del caudal perteneciente á este fondo con su respectivo ajuste, formándose el cargo de la existencia de fin del año anterior y monte de los descuentos del presente, se manifestarán los pagos hechos en él y el total en que queda dicho fondo. - 4.º El ajuste de la cuenta del año, verificados los descuentos antecedentes y el de dos por ciento que ha de percibir el habilitado, ha de hacerse con intervencion del capitan 6 segundos oficiales espresados en el antecedente artículo, y del interesado ó sugeto que nombre para que la examine, abonando en dinero de contado á cada uno lo que devengue, en el mismo órden que advierte el real reglamento. -5.º El fondo de gratificacion del presidio, á razon de diez pesos por plaza sencilla, tiene por objeto, á mas de los gastos generales, anticipar el coste de la racion con que ha de asistirse á los indios prisioneros ó á los que se presenten á tratar de treguas y anticipar la habilitacion de las reclutas, bajo las precisas reglas prevenidas en el art. 5.º de este título en el real reglamento el costo que ocasione el salario de un arriero, reparo y entretenimiento de aparejos y demás avios, y el reemplazo de mulas de recua que mueran ó se inutilicen en cada presidio, quedando responsables el comun de las compañías (segun queda advertido) del tanto que no alcance á cubrir el fondo, prorateándose el descubierto que resulte proporcionalmente comprehendidos oficiales, atendido á que quedan las recuas destinadas á beneficio de las compañías, y consiguientemente han de responder de su existencia en todo tiempo, y por ningun caso hacerse cargo á la real hacienda de lo que puedan exceder los gastos de esta y demás atenciones á que está aplicado el fondo. -6.º Su cuenta ha de llevarse por el habilitado, intervenida por los demás oficiales del presidio, con la mayor exactitud y justificacion: anualmente se introducirá en caja con el caudal correspondiente á este fondo, su respectivo ajuste con los documentos que comprueben la legitimidad de sus gastos, que ha de hacerse de acuerdo y determinacion de los oficiales de la compañía, los que sean inescusables y no permitan la demora de consultar al gobernador y esperar su resolucion, lo que precisamente ha de observarse en todos los que no sean ejecutivos, como dar cuenta de los que por serlo se hubiesen practicado, sin embargo de que ha de examinar en las revistas su bueno y legal gobierno, para dar cuenta anualmente de las existencias y gastos, juntamente con lo demás relativo al estado de cada presidio y compañía al Sr. comandante general.-7.º Las cuentas generales han de llevarse en un libro que se intitulará de caja: su primer partida de cargo será la cantidad que resulte existente por la entrega 6 cuenta anterior en ropas, efectos, víveres, reales 6 caballerías: seguirán las del valor de las memorias que se reciban de México y San Blas, el total de alcances de la compañía y dependientes del presidio, y el importe producido de potros, reses y demás ganados que en el año se hubieren distribuido a la tropa cuyas partidas han de ser las últimas de cargo así nem esta cuenta como en elas particulares. Los referidos cargos hande comprobarse con el inventario de entrega en el primer año, y en los siguientes con el inventario de existencias que ha de formalizarse en fin de cada año (con intervencion de los oficiales del presidio) y su respectiva cuenta: las facturas originales de México y San Blas con copias de los correspondientes recibos dados por el habilitado, los particulares ajustes y cuentas de la compañía y dependientes del presidio, y los documentos que justifiquen las entradas pertenecientes á la real hacienda, que han de hacerse por lo respectivo á ganados en cuenta separada: las partidas de data son y han de calificarse el pago de prest y sueldos con los ajustes y cuentas particulares de tropa y dependientes del presidio: la introduccion en caja del caudal correspondiente á la gratificación comun y retencion hecha á cabos y soldados hasta verificar el fondo de alcance prevenido en sus respectivos ajustes: las deudas de individuos de la tropa y dependientes del presidio por sus cuentas, y el monto de las existencias de fin del año, se justificarán por su inventario, con lo que deduciendo del total de data el de cargo, se demostrará la igualdad, alcance ó descubierto que resulte. -8.º Los ajustes y cuentas particulares de oficiales, cirujano, sargentos, cabos, soldados y dependientes, se llevarán en un cuaderno que anualmente ha de formarse á este efecto: dará principio con indice que esprese los nombres y fólio en que se halle la cuenta de cada uno, que encabezada con su empleo y nombre, se hará el asiento de la partida que le resultó el año anterior de alcance ó débito, que se sacará al márgen y rayará para seguir las subministraciones que en el presente se le hagan. Las partidas han de instruirse con la cantidad, calidad, precio y total valor del efecto, notando al contramárgen el mes y dia de su dacion,
que ha de ser reglada en precios á los que consten de las
originales facturas, ó esprese el arancel que ha de formarse en fin de diciembre: se cerrarán las cuentas deduciendo del total de distribucion y débitos el de haber,
se manifestará el alcance que resulte, cuya satisfaccion
ha de notarse á presencia del interesado, segun queda
prevenido.

peramento, á que se alve OlUTITencia y desperdicio

Subministracion de las prendas de vestir y otras necesarias al avío de las familias de la tropa.

1.º No siendo combinable en estos presidios sujetar el surtimiento de sus memorias á las listas que previene el real reglamento den los individuos de la tropa de las ropas y efectos que necesiten para su avío y el de sus familias, así por la intermision de un año 6 mas en que ha de verificarse su arribo y recibo, como porque no habiendo otro medio para surtirse el soldado ó proveerle que el de la remesa general, se seguiria falta de los rengiones precisos, pues ansiosos de percibir el sobrante de su haber en dinero, lo preferiria al forzoso entretenimiento de su muger, hijos y demás familia, por lo que es indispensable variar esta práctica en estos presidios, v que solo den dichas listas los oficiales, cirujano v sargentos, reglándose para la formacion de memorias á lo prevenido en el art. 4.º tít. 1.º de este reglamento.-2. Pudiendo verificarse que alguno de los géneros ó efec-